



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00044-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DOLLY FERNANDA VELASCO CARVAJAL en representación de los menores ESTEFANIA MARCELA FERNANDEZ VELASCO, CAROLAY VANESA FERNANDEZ VELASCO, BRAYAN SEBASTIAN FERNANDEZ VELASCO Y NATALY YULIETH FERNANDEZ VELASCO, contra el señor JHONNY MODESTO FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 9 de febrero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 222

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora DOLLY FERNANDA VELASCO CARVAJAL en representación de los menores ESTEFANIA MARCELA FERNANDEZ VELASCO, CAROLAY VANESA FERNANDEZ VELASCO, BRAYAN SEBASTIAN FERNANDEZ VELASCO Y NATALY YULIETH FERNANDEZ VELASCO, contra el señor JHONNY MODESTO FERNANDEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1º. Con relación a lo manifestado por la parte actora en cuanto a que desconoce el correo electrónico de las partes, especialmente del demandado, se requerirá con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la obtención de este dato imprescindible para la notificación del demandado.

2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso, debe discriminar una a una, mes a mes, las cuotas que

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:

2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00044-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DOLLY FERNANDA VELASCO CARVAJAL en representación de los menores ESTEFANIA MARCELA FERNANDEZ VELASCO, CAROLAY VANESA FERNANDEZ VELASCO, BRAYAN SEBASTIAN FERNANDEZ VELASCO Y NATALY YULIETH FERNANDEZ VELASCO, contra el señor JHONNY MODESTO FERNANDEZ

pretende ejecutar, y referir el anexo e identificarlo dentro de su pretensión para que exista claridad. Asimismo, presentar la factura o el recibo correspondiente de lo que se cobra por concepto de vestuario.

3°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

4°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

5°. El escrito que reconoce personería al abogado, debe ir dirigido expresamente a otorgarle facultades dentro del proceso ejecutivo de alimentos que ocupa nuestra atención

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00044-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DOLLY FERNANDA VELASCO CARVAJAL en representación de los menores ESTEFANIA MARCELA FERNANDEZ VELASCO, CAROLAY VANESA FERNANDEZ VELASCO, BRAYAN SEBASTIAN FERNANDEZ VELASCO Y NATALY YULIETH FERNANDEZ VELASCO , contra el señor JHONNY MODESTO FERNANDEZ

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 20 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022.

La secretaria

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2411a4ed562e8a369dcf3b5273aa778d14c5d06a96c46642c0fce625ce3e35c**

Documento generado en 08/02/2022 10:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>